

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 968

NEGOCIADO 2.º

BENEFICENCIA

Publicada en la Gaceta de Madrid de 1.º del actual y en el Boletín oficial de ayer: la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último, respecto á subastas para el abastecimiento de los Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, llamo respecto á ella la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia para su exacto cumplimiento, y les ruego que me den cuenta de haber quedado enterados y en cumplir la expresada Real disposición. Tarragona 5 de Marzo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Núm. 969

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

Como á pesar del tiempo transcurrido aun no han cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan lo que dispone la circular de este Gobierno núm. 3.645 de 22 de Octubre último, publicada en el Boletín del 23, remitiendo el estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones practicadas durante el 2.º semestre de 1903 y el extracto del padrón de individuos sujetos á vacunación, ajustados ambos documentos á los modelos que á continuación de aquella se insertaron, prevengo á todos y cada uno de los señores Alcaldes, que de no cumplir el servicio seguidamente, me pondrán en el caso de exigirles la debida responsabilidad.

A la vez, y puesto que no todos han interpretado el deseo manifiesto en la expresada circular, se advierte para

la mejor inteligencia de la misma, que son dos documentos distintos los pedidos; refiriéndose uno solamente á las operaciones practicadas durante el 2.º semestre y otro á los individuos todos que existen en cada localidad de las edades que el modelo indica, y á los que de éstos han sido vacunados ó revacunados cualquiera que sea la época en que lo fueron, de modo que restando unos de otros resulte el total de los que hoy quedan sin operar, teniendo en cuenta además que la certificación que ha de figurar en el extracto del padrón ha de ser reintegrada con un timbre móvil de 10 céntimos, de no ser extendida en papel de oficio.

Con el mismo objeto se advierte también, que imponiendo, á los Alcaldes el art. 9.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 el deber de apremiar en caso preciso á los padres, tutores ó encargados de los individuos sujetos á vacunación y revacunación para que justifiquen que éstos lo han sido, no basta que manifiesten que no se ha practicado vacunación ni revacunación en el semestre los de los pueblos en que ha ocurrido así, sino que deberán expresar la forma en que han dado cumplimiento al citado artículo, sin que esta circunstancia les exima de remitir el extracto del padrón pedido, que como queda dicha es documento distinto que no se refiere sólo al semestre.

Tarragona 3 de Marzo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

Pueblos que se citan

- | | |
|--------------------|-------------------|
| Aiguamurcia. | Cabra. |
| Albiol. | Cambrils. |
| Alcanar. | Capafons. |
| Aldover. | Capsanes. |
| Aleixar. | Caseras. |
| Alfara. | Ceballá Condado. |
| Alforja. | Ciurana. |
| Alió. | Cornudella. |
| Altafulla. | Creixell. |
| Arbós. | Cunit. |
| Arnes. | Dosaigües. |
| Ascó. | Falset. |
| Bañeras. | Fatarella. |
| Barbará. | Figuerola. |
| Bellvey. | Flix. |
| Bellmunt. | Garidells. |
| Benisanet. | Ginestar. |
| Bisbal de Falset. | Gratallops. |
| Bisbal del Panalés | Guiamets. |
| Bonastre. | Llorach. |
| Borjas del Campo. | Marsá. |
| Brafim. | Mas de Barberáns. |

- | | |
|-------------------|----------------|
| Masllorens. | Renau. |
| Masó. | Reus. |
| Maspujols. | Ribarroja. |
| Masroig. | Riera. |
| Miravet. | Riudecañas. |
| Montmell. | Riudecols. |
| Montbrió Tarrag.ª | Roda de Bará. |
| Montreal. | Rojals. |
| Montroig. | Salomó. |
| Musara. | Santa Bárbara. |
| Nou. | Santa Oliva. |
| Nulles. | Sarreal. |
| Palma. | Secuita. |
| Pallaresos. | Selva. |
| Perelló. | Senant. |
| Pinell. | Solivella. |
| Pira. | Tamarit. |
| Pobla Montornés. | Tivenys. |
| Porrera. | Tivisa. |
| Puigpelat. | Torroja. |
| Puigtiñós. | Uldecona. |

- | | |
|---------------------|---------------|
| Vallmoll. | Vilaplana. |
| Vespella. | Villarrodona. |
| Vilan.ª Escornalbon | Vilella alta. |
| Vilanova Prades. | Viñols. |
| Vilallonga. | |

Núm. 970

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado del penal de San Agustín de Valencia, Gregorio Marradas, de 36 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares y mide 1'740 metros de estatura.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 4 de Marzo de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 971

Jefatura de Obras públicas

Expropiaciones

Relación adicional rectificada de los propietarios del término municipal de Masroig cuyas fincas atraviesa la carretera de Molá á Marsá por Masroig y que no fueron incluidos en la publicada en el Boletín oficial de esta provincia número 266 correspondiente al día 9 de Noviembre de 1899.

Número de orden que le corresponde	Nombre y apellidos de los propietarios	Calidad del terreno	Residencia ó vecindad
29	Bartolomé Aragonés Vallés.	Viña.	Masroig.
38	Ayuntamiento de Masroig.	Balsa agua.	Idem.
40	Jaime Vidal Perpiñá.	Patio.	Reus.
42	María Teresa Vernet Perelló.	Viña.	Masroig.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial y en cumplimiento de lo que previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento para su aplicación, á fin de que dentro el término de veinte dias, contadero desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, puedan las personas ó Corporaciones interesadas exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta por la declaración de utilidad pública. Tarragona 3 de Marzo de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 972

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—Año de 1903.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente Recaudador auxiliar de las contribuciones directas de esta zona, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Oriol Serret, vecino de Montroig, de ignorado paradero, por débitos del concepto

contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Oriol Serret sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble

ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Marzo próximo, á las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón y demás medios de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 30'45 pesetas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida «Burgueras», señalada de número 578, 174 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Caja del Tesoro público.

Milanova de Escornalbou 27 de Febrero de 1904.—Gerónimo Cerdán.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de FIGUEROLA durante el 4.^o trimestre de 1903.

Día 4 de Octubre.—Ordinaria.—Se da cuenta de la aprobación del expediente de medios de consumos para hacer efectivos el cupo y recargos en el año 1904, cuyo acuerdo ha dictado la Administración de Hacienda de la provincia. La Corporación queda enterada del contenido de los Boletines oficiales.

Día 9.—Ordinaria.—Se acuerda fijar los precios medios que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta y los máximos para el caso de no tener que recurrir á la segunda subasta, según el art. 297 del reglamento Consumos, toda vez que han sido infructuosos los cupos de consumos, cereales y sal para 1904 por encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre y administración municipal, así como á la exclusiva.

Día 11.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 18.—Ordinaria.—Enterado el Consistorio de haberse presentado por

la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1904, se aprueba y que se publique por quince días.

Día 25.—Ordinaria.—Se acuerda luego de leído el Real decreto de 20 del actual convocando á elecciones de Concejales para la próxima renovación de los Ayuntamientos, señalando el día 8 del próximo Noviembre y en el 1.^o nombramiento de Interventores para la Mesa electoral por la Junta. Se acuerda que en virtud del descenso de este pueblo la Corporación sólo debe componerse de un Alcalde y seis Regidores, y por consiguiente cada elector podrá votar dos candidatos por tenerse que elegir tres.

Días 1.^o y 8 de Noviembre.—Las sesiones que debían celebrarse en dichos días no tuvieron efecto por cuanto el 1.^o se ocupó la Junta municipal del Censo en el nombramiento de Interventores y el 8 en votación de Concejales.

Día 13.—Extraordinaria.—Se aprueba sin reclamación por la Junta municipal el presupuesto ordinario para 1904.

Día 15.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 22.—Ordinaria.—Se da cuenta de haberse recibido aprobado el padrón de subsidio industrial para 1904.

Se lee y aprueba una cuenta de jornales y materiales empleados en el arreglo del piso de las Casas Consistoriales que habita Teresa Tudoras con el carácter de precario, que asciende á la suma de 32 pesetas.

Día 29.—Ordinaria.—Se arrienda en pública licitación el derecho de matadero público para el año 1904, instruyéndose por la Secretaría el oportuno expediente.

Día 6 de Diciembre.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 13.—Ordinaria.—Con arreglo á lo prevenido por la ley Electoral del Senado se acuerda confeccionar las listas de electores para nombrar Compromisarios en la elección de Senadores y que el día 1.^o de Enero próximo se fijen al público por veinte días.

Día 20.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento y sus asociados y mayores contribuyentes acuerdan acogerse á lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 15 de Septiembre último sobre construcción de caminos vecinales, ofreciendo contribuir con el 50 por 100 del importe total de la obra, ó sea de este pueblo á la villa de Pla de Cabra en una extensión de trece kilómetros.

Día 27.—Ordinaria.—Se acuerda adjudicar el arriendo de los derechos de matadero por las carnes lanaras, vacunas y cabrias para 1904 al mejor postor D. Pedro Esplugas Pujol, por la cantidad de 180 pesetas. Se aprueba la liquidación presentada por el Recaudador municipal de las contribuciones de consumos y arbitrios extraordinarios D. José Ferré Peña, importando el cargo 12.644'87 pesetas y la data 12.411'87 pesetas, cuya diferencia ingresa en arcas municipales.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria de este día.

Figuerola 7 de Febrero de 1904.—José Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Giró.

Núm. 973

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Ignorándose, según manifestación de José Barbens Cabet, el paradero de su sobrino Juan Civit Barbens, mozo sorteado en el actual reemplazo, á quien le correspondió por suerte el núm. 11, se le cita por medio del presente para su comparecencia personal ó por legítima representación el día 6 de Marzo, á las nueve de la

mañana, ante el Ayuntamiento, para alegar las exenciones que tenga por convenientes y proceder á su reconocimiento y talla; con la prevención que de no hacerlo será declarado prófugo.

Barbará 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ramón Contijoch.

Núm. 974

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Hallándose terminado el repartimiento de consumos para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Vilella baja 1.^o de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Abelló.

Núm. 975

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público al objeto de que las personas que deseen solicitarlo puedan hacerlo dentro del término de diez días, presentando al efecto sus instancias en la Secretaría municipal.

Alfara 29 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Verificado el sorteo conforme previene el art. 68 de la ley para la designación de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, han resultado nombrados los señores siguientes:

D. Pablo Vidal Fortuny, D. Salvador Virgili Dalmau, D. Isidro Rovira Serramiá, D. Pablo Dalmau Galaf, D. Antonio Martí Garriga y D. Baudilio Nin Gonzáles.

La Nou 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Duch.

Núm. 977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1904, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a—D. Jaime Compte Marimón, D. Ramón Ferré Rebull y Don José Sentís Marimón.

Sección 2.^a—D. Juan Gené Ferré, D. Francisco Pallejá Aragonés y Don José Perí Viñas.

Sección 3.^a—D. Miguel Ferré Figuerola.

Torroja 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde Presidente, Miguel Blasco.—Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Enrique Pallejá.

Núm. 978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Practicado el sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el presente año de 1904, han resultado elegidos los individuos siguientes:

Sección 1.^a—D. José Berengué Gironés, D. Francisco Gironés Balcebre y D. José Cugat Arnan.

Sección 2.^a—D. Juan Cugat Suñé, D. José Pujades Cabús y D. Francisco Balsebre Gironés.

Sección 3.^a—D. Francisco Cabús

Monreal, D. Miguel Pasenal Cantavella y D. Cayetano Descarrega Gironés.

Sección 4.^a—Industrial D. José Pelleró Pey.

Fatarella 28 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 979

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 150 pesetas. Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 60 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 237'50 pesetas.

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 90 pesetas.

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 75 pesetas.

Total 612'50 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Torre de Fontaubella 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Marcelino Rofés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 980

EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas causadas en el sumario seguido en este Juzgado sobre hurto contra Jaime Escoda Olivari, se anuncia por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en Vandellós, calle de Abajo, compuesta de planta baja y dos pisos; lindante á la derecha con la de Bienvenido Albiol Borrás, por la izquierda con la de Salvador Escoda Marco y por detrás con un solar de la calle de las Sorts. Valorada en la cantidad de mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once del día treinta del actual; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate, y que no constan otros títulos que los que se expresan en la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Falset á primero de Marzo de mil novecientos cuatro.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S. Joaquín Carceller.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-10